



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COD 374-2020

**SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0196-2020

Arequipa, 22 de abril del 2020.

Visto el Oficio N° 0073-2020-OCC-OUCCRIBP-UNSA, la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, hace llegar para su aprobación **EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE ABANCAY - PERÚ**, suscrito por ambas partes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *“(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”*.

Que, La Universidad Tecnológica de los Andes de Abancay, tiene como misión *“Formar profesionales en educación superior con principios y valores éticos, apoyados en la investigación y responsabilidad social que contribuye con el desarrollo sostenible de la sociedad”*.

Que, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE ABANCAY - PERÚ, tiene por objetivo, establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; programas que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas y culturales de ambas universidades.

Que, el referido Convenio Marco consta de diecisiete (17) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de su suscripción y, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de ambas universidades, mediante la firma de la adenda respectiva.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 1369-2019-OUAL-UNSA, opina que resulta factible la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL entre y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE ABANCAY y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.



Que, en tal sentido, **el Consejo Universitario en su sesión del 11 de marzo del 2020**, acordó aprobar el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA** y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE ABANCAY - PERÚ**; asimismo acordó designar como Coordinador y/o Responsable del mismo, al **Dr. José Luis Vargas Gutiérrez**, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, quien deberá de informar al Rectorado, sobre la ejecución y cumplimiento de dicho Convenio.

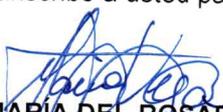
Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA** y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE ABANCAY - PERÚ**, que consta de diecisiete (17) cláusulas.
2. Designar al **Dr. José Luis Vargas Gutiérrez**, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, quien deberá de informar al Rectorado, sobre la ejecución y cumplimiento de dicho Convenio.
3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, OUCRIBP (Expediente – Convenio Original), Coordinador de Convenio – Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, INT, ARCHIVO.
Exp. 26887,26816
/fch...



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA - PERÚ Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE ABANCAY – PERÚ



El presente Convenio Marco se celebra entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia de Arequipa, debidamente representada por su Rector, **Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 29410132, designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 348-2015-UNSA, a quien en adelante se denominará **LA UNSA**, y del otro lado, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, representada por su Rector, **Dr. RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMAN** con documento de identidad N° 07963197, designado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, con sede en la avenida Perú N° 700, en la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac, en adelante denominada **LA UTEA**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

- 
- Artículo 18 de la Constitución Política del Perú de 1993.
 - D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Estatuto Universitario de la UNSA, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015 modificado en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016.
 - Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Constituye objeto del presente Convenio Marco de Colaboración el establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; programas que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales de ambas universidades.

CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMAS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, la UNSA y la UTEA, se comprometen a:



1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
2. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías profesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.
4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones y demás material de índole académico producida por ambas universidades.
5. Propiciar la movilidad de funcionarios docentes y administrativos, para la especialización y/o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.



CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de los Programas de Cooperación propuestos, ambas universidades suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, la UNSA y la UTEA designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio
2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.

3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

La **UNSA**, designa como su coordinador del convenio al Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación y Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías

Dirección electrónica: convenios@unsa.edu.pe

Teléfono 285067

La **UTEA** designa al CPC. Eusebio Marcos Mamani Cárdenas, Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

Dirección electrónica: octri@utea.edu.pe

Celular N° 980501238

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas universidades convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en sus territorios nacionales como en terceros países. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, ambas universidades se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de cada institución. Este sistema deberá describirse en cada Convenio Específico para ser aprobado por las autoridades competentes de ambas universidades.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas universidades acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de los Programas de Cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas universidades no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS



Ambas universidades convienen que la ejecución de **EL CONVENIO** no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Por otro lado, los costos de viáticos, pasajes y servicios profesionales de las partes intervinientes, serán subvencionados por las mismas entidades, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES



Toda modificación, restricción o ampliación que ambas universidades consideren conveniente, se hará mediante adenda, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y será aprobada y suscrita por los funcionarios con las facultades delegadas, en representación de cada entidad correspondiente, y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA



El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de ambas universidades, mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- 
- a. El mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
 - b. El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
 - c. Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
 - d. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por ambas universidades. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de 15 días calendarios cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido.

La resolución surtirá sus efectos a los 30 días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. Ambas universidades deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución de **EL CONVENIO**, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a ambas universidades del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ambas universidades declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD



La suscripción de **EL CONVENIO** no impedirá a ambas universidades la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INFORMACIÓN

Ambas universidades se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- 
- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.



Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante coordinaciones entre ambas universidades, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención. A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Quinta del **EL CONVENIO**.

Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de 30 días calendario, prorrogable por una sola vez por período similar, en caso contrario, cualquiera de las universidades podría dar por resuelto **EL CONVENIO**, mediante la remisión de una comunicación notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Ambas universidades señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de **EL CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriba, 72 horas después de recibida la comunicación por el destinatario.

Por lo expuesto, ambas universidades expresan su conformidad con el contenido y alcances de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de **03 OCT 2019** del 2019.



Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE
AREQUIPA



RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMAN
Rector

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE
ABANCAY